

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS210/2
22 de enero de 2001

(01-0373)

Original: inglés

BÉLGICA - ADMINISTRACIÓN DE LAS MEDIDAS POR LAS QUE SE ESTABLECEN DERECHOS DE ADUANA APLICABLES AL ARROZ

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 19 de enero de 2001, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Los Estados Unidos consideran que determinadas medidas del Gobierno de Bélgica son incompatibles con los compromisos y obligaciones contraídos por Bélgica en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana), y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En particular:

- 1) las autoridades aduaneras belgas no han tomado en cuenta los valores de transacción relacionados con determinados envíos de arroz importado de los Estados Unidos entre el 1º de julio de 1997 y el 31 de diciembre de 1998 a los efectos de establecer los valores en aduana y los derechos de aduana correspondientes. Aunque las autoridades belgas aprobaron los valores de transacción propuestos antes de la entrada del arroz en cuestión, en noviembre de 2000 se negaron a utilizar los mismos valores de transacción al fijar los derechos. La no utilización de los valores de transacción a los efectos de fijar los derechos parece ser incompatible con los compromisos contraídos por Bélgica en virtud de los artículos 1 a 7 y 14, y el Anexo I del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
- 2) al no utilizar los valores de transacción, Bélgica ha fijado para las importaciones de arroz en cuestión derechos que exceden de los niveles indicados en la Nota General 7 de la Lista LXXX de compromisos específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, que es parte integrante del GATT de 1994. La imposición de derechos que exceden de los fijados en esa Lista parece ser incompatible con los compromisos contraídos por Bélgica en virtud de los párrafos 1 a) y b) del artículo II del GATT de 1994;

- 3) las autoridades aduaneras belgas han revelado información confidencial que se había suministrado a los efectos de la valoración en aduana sin autorización expresa de la parte a la que se refería esa información, lo que parece constituir un incumplimiento de los compromisos contraídos por Bélgica en virtud del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
 - 4) las autoridades aduaneras belgas no han proporcionado al importador una explicación escrita del método según el cual se había determinado el valor en aduana de sus mercancías, lo que parece ser un incumplimiento de los compromisos contraídos por Bélgica en virtud del párrafo 3 del artículo 7 y el artículo 16 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
 - 5) las autoridades aduaneras belgas, al no tomar en cuenta el valor de transacción relacionado con las importaciones en cuestión y, en lugar de ello, basar el valor en aduana en parte en el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador y en el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación, parecen haber actuado en contravención de los compromisos contraídos por Bélgica en virtud, respectivamente, del apartado c) y el apartado e) del párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
 - 6) además de que Bélgica parece no haber determinado los derechos de aduana de manera compatible con las obligaciones antes mencionadas, las autoridades de la Comunidad Europea recomendaron a Bélgica que impusiera a las importaciones en cuestión, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento 703/97 de la Comisión, una sanción pecuniaria equivalente a 50 ecus por tonelada métrica, que administran las autoridades aduaneras belgas. La aplicación de esa sanción, en particular en ausencia de una infracción del reglamento aplicable, parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a Bélgica en virtud del párrafo 3 del artículo VIII del GATT de 1994, el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII del GATT de 1994, y los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994;
 - 7) Bélgica no parece haber aplicado los métodos de determinación del valor en aduana y de fijación de los aranceles aplicables al arroz importado de manera uniforme, imparcial, razonable y transparente y con los mecanismos necesarios para permitir la pronta revisión y rectificación de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras. Esta situación ha provocado una incertidumbre considerable sobre la cuantía efectiva del derecho que será aplicable a los envíos de arroz importado, ha impedido que se tenga la posibilidad de una revisión administrativa de las decisiones aduaneras y, por lo tanto, dificulta el comercio. El rechazo por las autoridades aduaneras belgas del valor de transacción propuesto parece haberse basado, entre otras cosas, en la aplicación de un memorándum interpretativo no publicado sobre el valor que debe asignarse a características específicas y limitadas de los productos. Esas medidas parecen constituir un incumplimiento de los compromisos contraídos por Bélgica en virtud de los párrafos 1 y 2 y los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994;
 - 8) las autoridades aduaneras belgas, al aplicar el mencionado memorándum interpretativo de abril de 1998, que limitaba la categoría de características de los productos y el valor que debía asignarse a esas características al establecer el valor en aduana de las importaciones en cuestión, parecen haber actuado de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a Bélgica en virtud de los párrafos 2, 4 y 5 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- y

- 9) al aplicar las medidas mencionadas, Bélgica también parece haber anulado o menoscabado las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los Acuerdos citados, en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994.

El 12 de octubre de 2000, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de Bélgica de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 19 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura (WT/DS210/1). Los Estados Unidos y Bélgica celebraron esas consultas el 30 de noviembre de 2000. Desgraciadamente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Órgano de Solución de Diferencias que establezca un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD para examinar este asunto, con el mandato uniforme enunciado en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD. Los Estados Unidos piden además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial sea incluida en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se ha de celebrar el 1º de febrero de 2001.
